Paucartambo, 14 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 312-2023-GM-MPP/C

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 06168-2023 de fecha 07 de septiembre, de 2023 que contiene la solicitud del ciudadano, **Darwin Espinoza Quispe,** identificado con Nº de DNI: 74845071, peticionando la Prescripción de 01 Papeleta N° 001838, de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; Informe Nº 0159-2023-DIVISION DE TRANSITO Y CIRCULACION VIAL – MPP, de fecha 12 de septiembre de 2023; Informe Nº 0513-2023-MPP/GSM, de fecha 13 de septiembre de 2023; Opinión Legal 319-2023-FELV/MPP, de fecha 14 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la ley Nº 27972 – reformado por la Ley Nro. 27680 reconocen a los Gobiernos Locales autonomía Económica, Política y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, El Expediente Administrativo 06168-2023 de fecha 07 de septiembre, que contiene la solicitud del ciudadano, **Darwin Espinoza Quispe,** identificado con Nº de DNI: 74845071, peticionando la prescripción de 01 Papeleta N° 001838, de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, documento que ha sido evaluado por el Encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, Señor Rudecindo Albarracín Corrales quien mediante el informe Nº 0159-2023-DIVISION DE TRANSITO Y CIRCILACION VIAL-MPP, de fecha 12 de septiembre de 2023, opina que es procedente lo solicitado por el administrado, por lo que se solicita que por intermedio de la Gerencia Municipal se formule y/o emita la Resolución que corresponda según las Normas vigentes; así mismo en el Informe Nº 0513-2023-MPP/GSM, de fecha 13 de septiembre de 2023, el Gerente de Servicios Municipales, Prof. Edwin O. Bragagnini Flores, solicita la prescripción de la papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al siguiente análisis:

N° PAPELETA	CÓDIGO	FECHA DE PAPELETA	PLAZO TRANSCURRIDO	PLAZO DE 04 AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN
001838	M-28	02/12/2018	Más de 4 años	21/12/2022

Que, tal como prescribe la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y tránsito Terrestre, en su artículo 17 inciso 1) señala que las municipalidades provinciales, con su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Transito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC.

Que, el Artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, que señala en su numeral 3) precisa que es competencia de la municipalidad provincial a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

Que, el citado Reglamento en su artículo 329 prescribe que el procedimiento sancionador al conducto se inicia de la siguiente manera 1) para el caso de la detección de las infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...). Que, el Texto Único ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 5 del artículo 248 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".

Que el artículo 248°, numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece Solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones. sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita triplicar infracciones por norma reglamentaria (..)"
La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causa prevista en el numeral 252.2 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de ingreso del inicio del Procedimiento Administrativo General, en cuyo plazo de interrupción se computará desde la fecha de ingreso del Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador en el registro Nacional de Sanciones por infracciones de Tránsito Terrestre.

Que, el tercer párrafo del numeral 252.2 del Artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley 27444, establece que el cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Que el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del reglamento nacional de Tránsito modificado por el D.S. N° 003- 2014-MTC, señala que, de declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial debe de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.
En términos prácticos, la prescripción impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración ya no lo puede hacer. Para efectos de los plazos para la prescripción según la Ley del Procedimiento Administrativo General la ACCIÓN prescribe en los plazos que determine la norma especial (reglamento) y en caso de no estar establecido en ésta será de CUATRO (4) años. Su cómputo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción. La SANCIÓN o derecho a exigir el pago de la multa prescribe a los DOS (02) años computados desde que QUEDÓ FIRME LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN en sede administrativa o adquiera la calidad de FIRME LA SENTENCIA desfavorable para el demandante en el Proceso Contencioso Administrativo Si luego de levantada la papeleta no se ha emitido y notificado la resolución de sanción, se encuentra en la etapa de la ACCIÓN, y el plazo de prescripción es de cuatro (04) años por lo que la autoridad pudo sancionar administrativamente mediante la notificación de la resolución correspondiente **hasta los 4 años**.

Que mediante Opinión Legal Nº 319-2023-FELV/MPP, de fecha 14 de septiembre de 2023, del Abg. Fredy E. Lazo Velásquez, el cual opina PROCEDENTE, la solicitud del administrado, **Darwin Espinoza Quispe,** identificado con Nº de DNI: 74845071, sobre la EMISION DE RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE SANCION POR PAPELETA DE

INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, respecto a la papeleta de Infracción N° 001838, con código M-28.

Que, en consecuencia, desde la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor hasta la fecha han transcurrido más de 4 años de paralizado el procedimiento; habiendo vencido en exceso el plazo para emitir resolución de sanción, por lo que ha operado la prescripción de la ACCIÓN conforme con el Artículo 238 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, procede la Prescripción de Acción a favor del administrado **Darwin Espinoza Quispe,** identificado con N° de DNI: 74845071, por haber transcurrido más de 4 años desde la fecha en que se cometió la infracción concerniente a la Papeleta de Tránsito señalada

Que en el uso de sus facultades conferidas en el tercer párrafo del Artículo N° 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Procedente, la Prescripción de Acción a favor del administrado, **Darwin Espinoza Quispe,** identificado con N° de DNI: 74845071, por haber transcurrido más de 4 años desde la fecha en que se cometió la infracción concerniente a la papeleta, conforme al siguiente detalle:

N° PAPELETA	CÓDIGO	FECHA DE PAPELETA	PLAZO TRANSCURRIDO	PLAZO DE 04 AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN
001838	M-28	02/12/2018	Más de 4 años	21/12/2022

Artículo Segundo. – DAR DE BAJA DEL SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, la siguiente Papeleta de Tránsito: 001838, con código M-28.

Artículo Tercero. – Disponer, el inicio de las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativo, con tal fin remitir copia de los actuados al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que emita el informe de Precalificación sobre la conducta de los responsables que ocasionaron la prescripción de las Papeleta de Tránsito 001838, con código M-28.

Artículo Cuarto. – Encargar a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución, dentro del plazo referido en el artículo precedente, en el Portal Institucional https://munipaucartambocusco.gob.pe/

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Lic. Fernando Palma Zúñiga
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
División de Tránsito y Circulación Vial
Administrado
Unidad de Informática y Sistemas